essap

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Justos de Nuevo Rumbo

CONTRATO Nº 069/2013

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 04 días del mes de octubre del año 2013, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **AYCOM S.R.L.,** portadora del RUC Nº **80023045-0** representada por el **Sr. Emigdio Dionicio Báez González,** con domicilio Haití Nº 1365 c/ Félix Bogado, de esta capital; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa Nº 15/2013 "ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a los servicios en el marco de la **Contratación Directa Nº 15/2013 "ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS"**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta de la Contratista;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3° SECTOR RESPONSABLE: Asesoría de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 4º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está objeto del gasto específico **540,** con **F.F. 30,** incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A.

CLÁUSULA 4.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **260552.-**

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

AYCOM S.R.L.

essap

GOBIERNO NACIONAL

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Contratación Directa Nº 15/2013 "ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución **N° 199/2013** de fecha 05 de noviembre del año 2013.

ARTÍCULO 6º. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

Item	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cant.	Precio Unit. (Iva incluido)	Precio Tota (Iva incluido)
1	44103201-001	Reloj Biométrico a huellas digitales para control de asistencia	ZK ICLOCK 360	CHINA	Unidad	En Caja	28	1.164.000	32.592.000

CLÁUSULA 6.1. El total a abonar en el presente contrato es de Gs. 32.592.000 (Guaraníes Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Dos Mil) Iva Incluido.-

CLÁUSULA 6.2. FORMA DE PAGO: ESSAP S.A. efectuará el pago. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago correspondiente y previa recepción de los bienes requeridos.

Para el pago la Nota de Remisión y Factura beberán ser llenado de siguiente forma: descripción de las características de cada bien como el serial o código identificativo, marca, modelo, etc.

ARTÍCULO 7º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 7.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.-

ARTÍCULO 8º PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 8.1. Lugar de Entrega: Los Bienes serán entregados en la Asesoría de Recursos Humanos, José Berges 516.

CLAUSULA 8.2. Plazo de Provisión de los Bienes: Los bienes serán proveídos hasta 05 (cinco días) corridos posteriores a la recepción de la Orden de Compra, en horario de oficina (de 7:00 a 15:00 hs). Esta orden de Compra será emitida conforme a las necesidades de la ESSAP SA.

ARTÍCULO 9º MULTAS.

CLÁUSULA 9.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los servicios y cumplimiento del plan de entregas establecido en la Carta de Invitación se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2 % (dos por ciento)** por cada tres días calendario de retraso, calculado sobre el valor del servicio no proveído.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Jurídico

AYCOM S.R.L.
Emiddio Báez

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10% del valor total del contrato, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTÍCULO 10º CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATANTE

CLAUSULA 10.1 El Directorio de la ESSAP S.A. Podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento de la Contratista;
b) por quiebra o insolvencia de la Contratista.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable a la Contratista, por más de **sesenta (60)** días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado de la contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de la Contratista

CLAUSULA 10.2 El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) Se iniciará a partir de que a la Contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la Contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 10.3 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendarios;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendarios, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que LA CONTRATISTA lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

AYCOM S.R.L.

essap

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

ARTÍCULO 11º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 11.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 12º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 12.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi

Presidente

AYCOM S.R.L.

Sr. Emigdio Dionicio Báez González
Representante
AYCOM S.R.L.
Emigdio Báez
Gerente General

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.